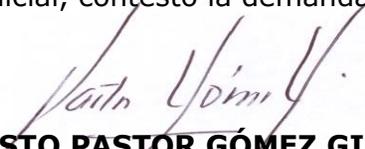


**CONSTANCIA:** Abril 21 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, a través de apoderado judicial, contestó la demanda sin haber sido notificado de la misma.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 316  
Radicado No. 2021-00117

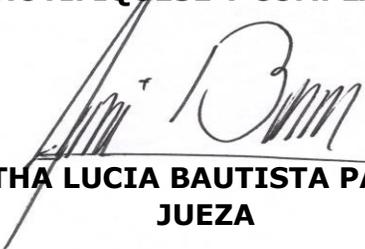
Se agrega al expediente para conocimiento de la parte ejecutante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado al expediente el día 20 de abril del año avante, por el apoderado judicial del señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS.

Ahora bien, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor LOAIZA VARGAS del auto que admitió la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida en su contra por la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, madre y representante legal de los menores S.L.P. y D.L.P., a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

De otro lado, a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del demandado, se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo 442 del Código General del Proceso, una vez vencido el término allí establecido.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado JOSÉ ANTONIO BOTERO OSPINA, identificado con C.C. No. 17.195.542 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 42558 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV